

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7394 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de
Impuestos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ B.

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ**FERNANDO MANFREDO JR.**

Ministro de la Presidencia

**MODIFICASE UN DECRETO LEY ORGANICO
DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL****LEY NUMERO 43**

(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se modifica el Decreto Ley 14 de 27 de agosto
de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 35-B del Decreto
Ley 14 de 27 de Agosto de 1954, modificado por el
artículo 32 del Decreto Ley 9 de 10 de agosto de 1962,
quedará así:

"ARTICULO 35-B.- Los patronos o empleadores
estarán obligados a deducir a sus trabajadores las cuotas a
que se refiere el inciso a) del Artículo 31. Igualmente,
estarán obligados a pagar a la Caja de Seguro Social las
cuotas obrero-patronales dentro del mes siguiente al que
correspondan, según las fechas que se establezcan en el
Reglamento que dictará la Caja de Seguro Social. La Caja
determinará si aplica el sistema de planilla o cualquier otro,
en la recaudación de las cuotas de los asegurados y patronos
o empleadores y, reglamentará las sanciones que causen
incumplimiento, por parte del patrono, del sistema. La Caja
estará obligada a informar a los asegurados que lo soliciten,
el número y monto de las cuotas que a nombre de ellos
haya recibido".

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 58 del Decreto
Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 22 de la Ley 19
de 1958, subrogado por el artículo 87 del Decreto Ley 9 de
1962, quedará así:

"ARTICULO 58.- Las cuotas obrero-patronales deben
ser pagadas mensualmente dentro de los plazos que
reglamenta la caja de Seguro Social.

La mora en el pago de las cuotas causa el recargo e
intereses siguientes:

a) Un recargo de diez por ciento (10%) sobre el
monto adeudado.

b) Interés de uno por ciento (1%) por mes o fracción
de mes, en caso de mora en el pago de todo o parte del
monto de las cuotas adeudadas.

ARTICULO TERCERO: El artículo 61 del Decreto
Ley 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por el artículo
25 de la Ley 19 de 1958, subrogado por el artículo 88 del
Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

"ARTICULO 61.- Las infracciones de cualquier
disposición del presente Decreto Ley o de los Reglamentos

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMAS ALTAMIRANO DUQUEMinistro de Planificación y
Política Económica,**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AM:

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

de la Caja de Seguro Social que no estuviesen sujetas expresamente a sanción acarreen multas de diez balboas (B/10.00) hasta mil balboas (B/1.000.00) según la gravedad de la infracción.

PARAGRAFO: Corresponde al Director General imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo, o en su defecto, al funcionario de la institución en quien el Director General delegue esta facultad".

ARTICULO CUARTO: Esta ley entrará en vigencia a partir del 1o. de Julio de 1976

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, el.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ B.

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

Vida Oficial de Provincias

ACUERDO No. 14
(de 29 de julio de 1976)

"Por medio del cual se aprueba la Minuta entre el Municipio de Colón y el señor Gilberto A. Pittí Aranda Representante de la Sociedad García Ruiz, S.A.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es de urgente necesidad la compra de la Finca Número 4210, ubicada en el Corregimiento de Cotivá, por la demarcación de las áreas y ejidos municipales.

ACUERDA

ARTICULO 1.- Apruébese en todas sus partes la Minuta suscrita entre el Municipio de Colón y el señor Gilberto A. Pittí Aranda, Representante de la Sociedad García Ruiz S.A., que a la letra dice:

MINUTA

Entre los suscritos a saber; LA SOCIEDAD ANONIMA GARCIA RUIZ, S.A., Sociedad debidamente inscrita. Tomo No. 548, Folio No. 50, Asiento No. 117821, Sección de Personal Mercantil, del Registro Público, debidamente representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, Sr. Gilberto A. Pittí Aranda, con Cédula de Identidad Personal No. 4-23-228, varón, casado, comerciante facultado para este acto por el Acta del 20 de julio de 1976 que le da poder para vender, traspasar, hipotecar etc., Finca No. 4210, inscrita al Folio 148, del Tomo 53 Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, y quien en curso del presente documento se llamará EL VENDEDOR y por la otra el Ing. Carlos Emilio Espino, varón, panameño casado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad